



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00004-00
Demandante	Sociedad Constructora Morena S.A.S.
Demandado	Fondo de Adaptación y otro
Providencia	Acepta y niega llamamientos en garantía

1. ANTECEDENTES

El demandado Fondo de Adaptación llama en garantía a la demandada Caja de Compensación Familiar – Comfenalco Santander y a la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.

Así mismo, la demandada Caja de Compensación Familiar – Comfenalco Santander formuló dentro del término el llamamiento en garantía del demandado Fondo de Adaptación.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Llamamientos en garantía del Fondo de Adaptación

Manifiesta la demandada que suscribió con la Caja de Compensación Familiar – Comfenalco Santander el contrato No. 003 de 2013, mediante el cual esta última se comprometió a desarrollar con total autonomía e independencia, por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad el objeto previsto en la cláusula primera del referido contrato, esto es, realizar la operación zonal del Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010-2011, en los departamentos de Santander, Norte de Santander, y Sur de Bolívar, conforme las especificaciones establecidas en el estudio previo y la propuesta presentada.

En la Cláusula Tercera del contrato se pactaron las obligaciones del contratista, entre las que se destaca la de mantener indemne al Fondo de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del contrato, incluida la responsabilidad por conceptos de estabilidad de la obra.

Así mismo, en la Cláusula Décima Cuarta se estableció que el contratista mantendría indemne y defendería a su propio costo a el Fondo ante cualquier reclamación administrativa o judicial, de cualquier naturaleza por parte de terceros incluyendo todos los gastos que se causen, tales como, honorarios, costas y gastos procesales y condenas si las hubiere.

De otro lado, señala que en cumplimiento de la obligación general establecida en el numeral 9º de la Cláusula Tercera del contrato, el contratista constituyó a favor del Fondo las pólizas No. 0818803-1 y 0231026-2 de cumplimiento del contrato y de responsabilidad civil extracontractual, respectivamente, con la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., las cuales tienen vigencia entre el 19 de febrero de 2013 y hasta el 30 de abril de 2020 y del 2 de enero de 2013 hasta el 30 de abril de 2017, respectivamente, como beneficiarios terceros afectados y el Fondo, con una cobertura básica de responsabilidad civil por un valor asegurado de \$1.632.287.084, para cubrir los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, lucro cesante, perjuicios extra-patrimoniales y la responsabilidad civil extracontractual que se pueda derivar de la ejecución del contrato afianzado.



PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada Fondo de Adaptación, respecto de la demandada Caja de Compensación Familiar – Comfenalco Santander y de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de la Caja de Compensación Familiar – Comfenalco Santander y de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.

TERCERO: Fijar el término de quince (15) días para que la Caja de Compensación Familiar – Comfenalco Santander y la sociedad Seguros Generales Suramericana, contesten el llamamiento en garantía y puedan pedir la citación de un tercero, término que se contará a partir del vencimiento del término de 25 días que señala el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, para que el Fondo de Adaptación acredite el retiro y entrega copia de esta providencia y del traslado a los llamados en garantía mediante empresa de correos autorizada, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Tener como apoderado del Fondo de Adaptación al abogado Rubén Darío Bravo Rondón, titular de la C.C. 13.515.344 y T.P. No. 204.369.

SEXTO: Negar el llamamiento en garantía propuesto por la Caja de Compensación Familiar – Comfenalco Santander respecto del Fondo de Adaptación.

SÉPTIMO: Tener como apoderado de la Caja de Compensación Familiar – Comfenalco Santander al abogado Jaime Andrés Castillo Cadena, titular de la C.C. 91.475.828 y T.P. No. 91.301.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 33 del QUINCE (15) DE JULIO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario